

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 1970

Nº 16.664

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 260 de 30 de julio de 1970, por el cual se otorgan exenciones a jubilados, pensionados o a personas retiradas de la vida activa.

Decreto de Gabinete Nº 261 de 30 de julio de 1970, por el cual se establece un régimen especial sobre interés.

Decreto de Gabinete Nº 262 de 30 de julio de 1970, por el cual se crea una Notaría Especial, en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Decreto de Gabinete Nº 263 de 30 de julio de 1970, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para que traspase al Instituto de Vivienda y Urbanismo, un crédito de la Nación.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 30 de 2 de agosto de 1970, por la cual se concede una prórroga.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

OTORGANSE EXENCIONES A JUBILADOS, PENSIONADOS O A PERSONAS RETIRADAS DE LA VIDA ACTIVA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 260 (DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se otorgan exenciones a jubilados, pensionados o a personas retiradas de la vida activa.

*La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:*

Artículo Primero: Los extranjeros que ingresen al país a fijar su residencia, y que estén jubilados o pensionados por Gobiernos, organismos oficiales o internacionales, empresas privadas, o que estén retirados de actividades particulares, podrán solicitar al Ministerio de Gobierno y Justicia visa de turista-pensionado, la cual los autorizará para residir indefinidamente en el territorio nacional y recibir los demás beneficios que establece el presente Decreto de Gabinete.

Artículo Segundo: Los beneficios que otorga este Decreto de Gabinete son los siguientes:

a) Franquicia arancelaria total y por una sola vez para la importación de artículos de uso doméstico o personal, hasta por la suma de B/5,000.00.

b) Franquicia arancelaria total y por una vez al año para la importación de un vehículo automotor para uso personal o familiar.

c) Exoneración del pago de cualquier depósito, gravamen o derecho migratorio en relación con la obtención de la visa de turista-pensionado.

d) Exoneración del pago del impuesto sobre Asignaciones hereditarias y Donaciones a que se refiere el Título V, Libro IV del Código Fiscal.

El Organismo Ejecutivo reglamentará el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este Artículo.

Parágrafo: Los artículos de uso doméstico o personal y el vehículo automotor para uso per-

sonal o familiar que hayan sido introducidos al país con franquicia arancelaria, no podrán ser vendidos, arrendados, dados en garantía ni rematados judicialmente, sin que se paguen sobre ellos los respectivos impuestos de introducción exonerados. Sin embargo, en el caso de los artículos de uso doméstico o personal no se pagará el impuesto en referencia si la venta se lleva a cabo después de haber transcurrido tres años de la fecha de su introducción.

Artículo Tercero: Se podrá otorgar la visa de turista-pensionado cuando el interesado pruebe que es jubilado y que no padece de enfermedad infecto-contagiosa.

Artículo Cuarto: La exoneración, del pago del impuesto sobre asignaciones hereditarias y Donaciones a que se refiere la letra d) del Artículo 2º de este Decreto, sólo se concederá a partir del otorgamiento de las visas turista-pensionados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo Quinto: Los beneficios establecidos por las letras a) y b) del Artículo 2º, también se concederán a los nacionales panameños residentes en el extranjero que estén jubilados o pensionados por Gobierno, organismos oficiales o internacionales, o empresas privadas, o a los que estén retirados de actividades particulares, y deseen regresar al país.

Artículo Sexto: Las personas a quienes se les otorgue visa de turista-pensionado no podrán trabajar en el territorio nacional, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando presten servicios al Gobierno Nacional o a sus entidades descentralizadas.

b) En la empresa privada previa autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo anterior, los turistas-pensionados podrán invertir dinero en el territorio nacional, siempre y cuando cumplan con lo establecido por la Constitución Nacional y las leyes de la República.

Artículo Octavo: No podrán acogerse a los beneficios otorgados por este Decreto de Gabinete, los extranjeros a quienes se les haya otorgado visa de inmigrante.

Artículo Noveno: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese,
Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur - Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Avenida 9ª Sur - Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 22-5271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.-Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.-Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.-Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Relaciones
 Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 Encargado,

PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
 y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
 e Industrias,

Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
 Social, Encargado,

RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia,
 Encargado,

JULIO E. HARRIS

**ESTABLECESE UN REGIMEN
 ESPECIAL SOBRE INTERES**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 261
 (DE 30 DE JULIO DE 1970)

"Por el cual se establece un régimen especial
 sobre interés".

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Las disposiciones relativas
 a las tasas máximas de interés a ser cobradas en
 las operaciones civiles o comerciales, no serán
 aplicables a los préstamos destinados a ser uti-
 lizados dentro del territorio jurisdiccional de la
 República, que sean otorgados por organismos
 internacionales de financiamiento a personas na-
 turales o jurídicas de nacionalidad panameña,

a extranjeros residentes en el territorio nacio-
 nal, o a sociedades organizadas de conformidad
 con legislación extranjera que estén habilitadas
 para operar en Panamá.

Artículo Segundo: El presente Decreto de
 Gabinete comenzará a regir a partir de su pro-
 mulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta
 días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones

Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio

e Industrias,

Encargado,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar

Social, Encargado,

RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia,

Encargado.

JULIO E. HARRIS. X

**CREASE UNA NOTARIA ESPECIAL EN EL
 CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA, QUE
 FUNCIONARA EN EL INSTITUTO DE
 VIVIENDA Y URBANISMO**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 262
 (DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se crea una Notaría Especial, en el
 Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en
 el Instituto de Vivienda y Urbanismo

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que una de las finalidades y Atribuciones que
 específicamente le corresponde al Instituto de
 Vivienda y Urbanismo es la de proporcionar a
 las familias panameñas que carezcan de aloja-

miento adecuado y de los medios necesarios para obtenerlos, las unidades de vivienda necesarias que garanticen las comodidades indispensables al desarrollo y conservación de salud física y mental;

Que la actividad de construcción de viviendas sociales ha permitido distribuir en las urbanizaciones de propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo alrededor de 15,000 unidades de viviendas, cuyos títulos, de acuerdo con los Convenios suscritos con las Agencias de Financiamiento Internacional, el Gobierno Nacional y el Instituto de Vivienda y Urbanismo, deben ser protocolizados e inscritos a la mayor celeridad, situación más apremiante por la circunstancia de que el Instituto de Vivienda y Urbanismo construye actualmente más de 4,000 unidades de vivienda y lotifica para su adjudicación más de 15,000 lotes;

Que para lograr la protocolización de actos o documentos que deban dar autenticidad y constancias públicas, conforme a la Ley, es necesario la creación de una Notaría dentro del Instituto de Vivienda y Urbanismo, a fin de que en ella se protocolicen todas las operaciones de compra-venta o adjudicaciones de carácter social que ha realizado y realiza actualmente bajo los Programas de Construcción IVU-BID e IVU-AID;

Que con el propósito de agilizar la protocolización de actos y contratos el Instituto de Vivienda y Urbanismo han de imprimir en papel simple los contratos de compra-venta, los cuales podrán habilitarse como papel sellado adhiriéndoles estampillas fiscales que cubra el valor del papel sellado, los cuales serán anulados por el Notario que se designe.

DECRETA

Artículo Primero: Créase una Notaría Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en el Instituto de Vivienda y Urbanismo, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos que se celebren con el Instituto de Vivienda y Urbanismo como consecuencia del desarrollo de sus proyectos de lotes y viviendas sociales y que las personas naturales y jurídicas beneficiadas deban dar autenticidad y constancias públicas, conforme a la Ley.

Parágrafo: El funcionamiento de esta Notaría se ajustará a las disposiciones sobre Notariado del Título I del Libro Quinto del Código Civil.

Artículo Segundo: El Notario y empleados subalternos de la Notaría Especial que por este medio se crea serán de libre nombramiento y remoción del Gobierno Nacional. Los sueldos del Notario y del personal de la Notaría, así como los gastos que demande la misma serán de cuenta del I. V. U.

Artículo Tercero: Autorízase a la Notaría Especial I.V.U., para extender todos los actos o documentos en papel simple o en formularios previamente diseñados al efecto.

Artículo Cuarto: Los actos o documentos expedidos por la Notaría del I.V.U. que deban inscribirse en el Registro Público estarán exentos del pago de todo derecho, impuesto tasa.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
LIC. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias, Encargado,
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,
RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia, Encargado,
JULIO E. HARRIS

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE TRASPASE AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO, UN CREDITO DE LA NACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 263
(DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo para que traspase al Instituto de Vivienda y Urbanismo, un crédito de la Nación.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 50. de la Ley 17 de 1958 incluye como parte del patrimonio del Instituto de Vivienda y Urbanismo los "aportes de los impuestos, las entidades públicas o privadas para fines específicos".

Que el Instituto de Vivienda y Urbanismo se encuentra actualmente en desarrollo de vastos programas, en cumplimiento de sus objetivos y finalidades, para cuya ejecución se hace necesario el incremento de su patrimonio con aportes especiales.

Que el Instituto de Fomento Económico adeuda a la Nación la suma de E:664.103.49 en concepto

de diferencial de impuesto de importación de copra y arroz dejados de reembolsar.

Que es deber del Estado apoyar los programas específicos que se proponga desarrollar el Instituto de Vivienda y Urbanismo, para alcanzar los objetivos que le señala la ley.

DECRETA:

Artículo Primero: Fácultase al Órgano Ejecutivo para que, en calidad de aporte específico, traspase al Instituto de Vivienda y Urbanismo parte del crédito a su favor que posee contra el Instituto de Fomento Económico en concepto de diferencial de impuesto de importación de copra y arroz dejados de reembolsar. Esta cesión se hará a título gratuito y limitada al monto de B/664.103.49 (Seiscientos sesenta y cuatro mil, ciento tres con cuarenta y nueve centésimos).

Artículo Segundo: Fácultase al Instituto de Vivienda y Urbanismo y al Instituto de Fomento Económico para que lleven a cabo las transacciones necesarias a fin de que sea cancelado el crédito cuya cesión autoriza el artículo anterior.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado.

PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

JULIO E. HARRIS.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias Resolución Ejecutiva No. 30.—Panamá, 3 de agosto de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 5 de junio de 1970, presentado ante este Ministerio por el Licenciado Guillermo Márquez Briceño, apoderado de "Pinturas y Aerosoles de Panamá, S. A.", se solicita una prórroga al plazo que tenía la mencionada empresa para dar inicio a sus operaciones de acuerdo con el Contrato No. 78 de 14 de diciembre de 1967;

Que la empresa basa su solicitud en que su demora se ha debido a causas ajenas a su control;

Que la Ley 25 de 1957 en que se basa el contrato de Pinturas y Aerosoles de Panamá, S. A., contempla en su artículo 11º la posibilidad de conceder prórroga cuando la empresa que la solicita compruebe el impedimento por fuerza mayor;

RESUELVE:

Artículo Único: Conceder a "Pinturas y Aerosoles de Panamá, S. A.", una prórroga hasta el 28 de diciembre de 1970 para dar inicio a la fabricación de pinturas, esmaltes, barnices y lacas de acuerdo con los términos del Contrato No. 78 de 14 de diciembre de 1967 suscrito en la mencionada empresa y el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por parte de la Nación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución de la sentencia expedida en el Juicio Ordinario de Moteles, S. A. contra Alfonso Pardo se ha señalado el día 2 de septiembre de 1970, para que dentro de las horas hábiles, se vendá en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Se trata de un Avión Curtiss, con matrícula OBM 764 de dos motores color aluminio y blanco con una franja azul en el medio y una denominación "Bartolo" con el

patin de cola el cula está desinflado y las puertas del avión están cerradas con candado y la puerta del lado derecho no tiene cerradura y denota que se ha entrado por ella, el avión aparentemente se encuentra en buen estado por su aspecto exterior pero tiene tiempo de estar parado por señales en las ruedas y descoloración en la pintura. Es un avión carguero y puede cargar como diez mil libras. El motor del lado derecho es un motor P-WR2.800 serie FP083026 y Elice Hamilton Standard pala 7956 Mod. 6491 A-6S y pala 7957 y pala 7957. El motor del lado izquierdo es serie FP0900911 P-WR2.800 con Elice Hamilton Standard pala serie 414270 Mod. 6491A-6S. En este estado el Alguacil Ejecutor procede a hacer entrega real y efectiva al Depositario Belisario Alvarez, previa evaluación del avión antes descrito en cual los señores peritos le asignan un valor de catorce mil balboas (B/. 14.000,00)."

Servirá de base para el remate la suma de 3/14.000,00, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que, su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rema ante que no cumpliere con las obligaciones que le impone las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 28 de julio de 1970.

El Secretario en Funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 253491

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION NUMERO 4/70

El suscrito, Director General de Aeronáutica Civil,
HACE SABER:

Que se ha señalado las diez de la mañana del día lunes 13 de julio de 1970, para llevar a cabo en el Despacho del Director General de Aeronáutica Civil, ubicado en el Edificio De Diego, Nº 98 entre Ave. Balboa y Calle Guatemala, la Licitación Pública Nº 4/70 autorizada por la Junta Directiva de la Institución, para:

Movimiento de tierras, instalación de la tubería de drenaje, zanjas de canalización y demás obras auxiliares para el nuevo Aeropuerto de Santiago de Veraguas.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en la Dirección Administrativa previa consignación de la suma de veinticinco balboas (B/. 25,00), como garantía de devolución, con un Cheque Certificado a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil, de cuya cantidad se integrará el 80% a todo interesado que devuelva tales documentos en buen estado después de efectuada la Licitación y haya participado en la misma.

Las propuestas se reciben en la Dirección Administrativa, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la Licitación. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

El Director General de Aeronáutica Civil,
Mayor Patricio Janson.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Francisca E. S. de Castellanos, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción

Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos Sobre la Renta.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a Juicio dentro de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta, por el término de diez (10) días y copia del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental,

BOLIVAR DAVIS A.

El Secretario,

Luis E. Sanjur C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A María de los Santos Rodríguez vda. de Torres, Amelia Herrera, José de la Cruz Herrera y Jacinta Herrera, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble, causados por la finca Nº 1.525, inscrita en el Registro Público, al tomo 31, folio 108, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de su propiedad.

Se advierte a los empleados que si no comparecieren a Juicio dentro de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un Defensor con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental,

BOLIVAR DAVIS A.

El Secretario,

Luis E. Sanjur C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos-Zona Oriental, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Guillermina Elena Patterson de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, por encontrarse en mora en el pago de Impuesto sobre Inmueble causados por la Finca de su propiedad Nº 18746, inscrita al Folio 10, del Tomo 458, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintisiete (27) de julio de mil novecientos setenta por el término de diez (10) días, y copia del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental,

BOLIVAR DAVIS A.

El Secretario,

Luis E. Sanjur C.

(Única publicación)

EDICTO NOTIFICACION NUMERO 53

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial, a Federico Mc Gregore Taitt,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Adopción propuesto por John William Gandy, para Adoptar al menor Federico Taitt Hart, hijo de Ruby Lee Hart y Federico Mc Gregore Taitt, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Resolución No. 1422. Tribunal Tutelar de Menores. Panamá, veintiocho de julio de mil novecientos setenta.

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Concede a John William Gandy, varón, norteamericano, mayor de edad, casado, empleado de la Armada de los Estados Unidos, residente en calle 90 San Francisco de la Caleta No. 57, con carnet de S. S. 166-24-9672, Permiso Judicial, para poder Adoptar al menor Federico Taitt Hart, hijo de su esposa Ruby Lee Hart de Gandy con Federico Mc Gregore Taitt, antes de su matrimonio con el presente, hecho ocurrido en Colón, el día nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrito en el Tomo 64 de nacimientos de la Provincia de Colón, Folio 613, partida No. 2241, siendo sus abuelos paternos Gordon Taitt y Catharine Taitt y maternos George Thomas y Cristina Hart. Extiéndese la escritura de rigor ante Notario. El Licenciado Nicolás Pérez, está facultado para firmar la escritura Notarial.

Derecho: Ley 24 de 1951. Título XI, Libro I, Capítulo V, del C. C.

Cópiese, notifíquese y archívese.

El Juez,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacios P.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presente a este Tribunal el señor Federico Mc Gregore Taitt a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciera, esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial.

Panamá, cinco de agosto de mil novecientos setenta.

El Juez,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacios P.

L. 255630
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Farida Bardayan de Zayat o Farida Zayat, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguientes:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos setenta.

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Farida Bardayan de Zayat o Farida Zayat, desde el día quince (15) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, única universal, su hija Belina Zayat de Cohen.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Fijese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de junio de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

La Secretaria,

Luis A. Barria.

L. 35.0897

(Única operación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bernard Louis Vendryes (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta.

"Vistos:

"En virtud de lo que antecede, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Bernard Louis Vendryes (q.e.p.d.), desde el día de febrero de 1969; fecha de su deceso; y

"b) Es heredera del causante en su condición de esposa del mismo y sin perjuicio de terceros, la señora Agnes Damiani de Vendryes o Agnes Vendryes.

"Se ordena:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él;

"b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"c) Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Próspero Meléndez C., (fdo.) Gladys de Grosso, La Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 341359

(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Elena Lefevre de la Ossa de Dade (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos setenta.

"Vistos:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"a) Se encuentra abierto el juicio de sucesión testamentaria de Elena Lefevre de la Ossa de Dade (q.e.p.d.), desde el día 25 de marzo de 1970, fecha de su defunción;

"b) Son herederos de la causante, en virtud del testamento, los señores Phillip L. Dade y Rosa Ehrman Chambers; y

"c) Se designa, como Albacea de la sucesión, al señor Phillip L. Dade, ya que no es posible aceptar la designación de un funcionario público del área de la Zona del Canal.

Se ordena:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudieran tener algún interés en él;

"b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Próspero Meléndez C., Gladys de Grosso, La Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 341272

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Henrietta Chambers o Maud Henrietta Chambers (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, junio once de mil novecientos setenta.

"Vistos:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"a) Se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de Maud Henrietta Chambers (q.e.p.d.), desde el día 17 de diciembre de 1953, fecha de su defunción; y

"b) Es heredera de la causante, en su condición de hermana de la misma y sin perjuicios de terceros, la señora Adela Victoria Chambers Hanson.

"Se ordena:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Próspero Meléndez C., (fdo.) Gladys de Grosso, La Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y seis de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 340299

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ricardo Durán y Tomasa Tuñón, se ha dictado una resolución que en su parte pertenente dice así:

Juzgado Tercero Municipal, Panamá, primero de junio de mil novecientos setenta.

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ricardo Durán y Tomasa Tuñón, desde el día 4 de mayo de 1922 y 6 de septiembre de 1941, respectivamente.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, sus hijos Griselda Durán de Sáenz, Ramona Durán de Bernal, Tomasa Durán de Escobar y Ricardo Lorenzo Tuñón y/o Ricardo Lorenzo Durán Tuñón; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto correspondiente y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Sr. Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Yolanda Jurado de Vargas, (fdo.) Juan A. Gómez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de junio de mil novecientos setenta, a las tres de la tarde y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

La Juez,

YOLANDA J. DE VARGAS.

El Secretario,

Juan A. Gómez V.

L. 350789

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO 113

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente;

NOTIFICA:

A los colindantes conocidos y desconocidos de la Finca No. 26.051 inscrita al Folio 54 del Tomo 635, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la sociedad Los Robles, S. A., el Auto de cinco de agosto del presente año dictado en la Inspección Ocular para determinar los verdaderos linderos y medidas y superficie de la referida finca, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, cinco de agosto de mil novecientos setenta.

VISTOS:

Habiéndose citado a los colindantes conocidos y desconocidos por medio de un edicto y a todas las personas que pudieran tener interés y como los señores peritos han rendido su informe pericial dentro del término establecido para tal efecto, y como en esta forma se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1904 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que la finca No. 26.051 inscrita al Folio 54 del Tomo 635 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de propiedad de la sociedad Los Robles S. A., tiene una superficie de cinco mil cincuenta y ocho metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (5.058 mts. 2 con 6 decímetros cuadrados) y sus linderos y medidas son los siguientes: El Punto de partida es el No. 1, tiene como coordenadas geográficas 9º 00' más 554.076 metros de latitud norte y 79º 31' más 684.016 metros de longitud Oeste Greenwich y está situado a 17.22 metros del perno catastral No. 41.—CL— 18 medidos con rumbo Sur 51º 41' 40" Este. De este punto de partida No. 1, recorriendo el lindero norte por donde limita con la Finca No. 14562, Folio 344, Tomo 389, perteneciente a Actividades Nacionales S. A., se mide una distancia de 129.72 metros con rumbo Norte 80º 19' 40" Este; se llega al punto No. 9 donde comienza el lindero Este; de aquí, siguiendo este lindero donde limita con calle en proyecto que tiene de servidumbre 15 metros de ancho mide 48.80 metros con rumbo Sur 14º 55' 20" Oeste y se llega al punto No. 10 donde comienza el lindero Sur; de aquí siguiendo este lindero, donde limita con la finca No. 26.047, Folio 48, Tomo 635, perteneciente a Compañía Tabacalera Norteamericana S. A., mide 111.20 metros con rumbo Sur 82º 43' 30" Oeste y se llega al punto No. 11 donde comienza el Lindero Oeste; y de aquí, siguiendo este lindero por donde limita con la Via Fernando de Córdoba que tiene de servidumbre 20 metros de ancho, mide 39.10 metros con rumbo Norte 7º 16' 30" Oeste y se llega al punto de partida No. 1.

Notifíquese a los colindantes conocidos y desconocidos en la forma prevista en el artículo 1904a del Código Judicial, esto es mediante un edicto emplazatorio, y, una vez ejecutoriada esta resolución, remítase el negocio a una Notaría de este Circuito para su protocolización.

Expídase el edicto correspondiente.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Juan S. Alvarado S. (fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su

publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, para que sirva de formal notificación a todos los colindantes conocidos y desconocidos.

Panamá, seis de agosto de mil novecientos setenta.
El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 255681

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lam Che Chung ó Lam Che Choung, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Panamá, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta.

"VISTOS:
"En consecuencia, el señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Lam Che Chung ó Lam Che Choung, desde el día 19 de mayo de 1970, fecha de su defunción en esta ciudad;

Que es su heredera sin perjuicios de terceros la señorita Lidia Delia Lam Chung, en su condición de hija del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla la Ley, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, para que se presente en el mismo dentro del término de diez días, a partir de la última publicación.

"Téngase como parte, en el presente negocio, a la Dirección General de Ingresos, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria correspondiente.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Dr. Alfonso Abrego. (fdo.) José Antonio Samaniego, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos setenta; y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

A. ABREGO.

El Secretario,

José A. Samaniego.

L. 254851

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 005.70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lorenzo Domínguez Esturain, vecino del Corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-216-1302, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 36 hectáreas más 9500 metros cuadrados, ubicada en Obaldía, Corregimiento de Obaldía del Distrito de La Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales y Quebrada "La Tuerta";

Sur: Terrenos de Vicente Higuera;

Este: Quebrada "La Tuerta";

Oeste: Terrenos Nacionales y camino de vecino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Puesto, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en el de la Corregiduría, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspon-

dientes, tal como lo ordena el Art. 106 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los veintidós (22) días del mes de enero de 1970.

El Funcionario Sustanciador,

MARIANO A. GONZALEZ.

La Secretaria Ad-Hoc,

Leyda E. Barahona.

L. 295928

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de Emilio Espino Velásquez, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, Las Tablas, siete (7) de agosto de mil novecientos setenta.

"VISTOS:
"En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Admite la presente Demanda y

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada de Emilio Espino Velásquez, (q.e.p.d.), desde el día 24 de enero de 1970, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos y por partes iguales según el testamento, Justina Rivera Vda. de Espino, sus hijos Dídimo Espino Rivera, Heriberto Espino Rivera, Diana Esther Espino Rivera y Olmedo Abilio Espino Rivera;

Tercero: Que son albaceas testamentarios en su orden que establece el testamento su esposa Justina Rivera y Clemente Espino;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

Quinto: Que se tenga como parte para todo lo relacionado con el cobro del impuesto mortuario y liquidaciones correspondientes, al señor Director Provincial de Ingreso de esta Provincia;

Sexto: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Se tiene al Lic. Abel Espino Porras, cedula No. 7-27-843, como apoderado especial de Justina Rivera Vda. de Espino, cedula No. 7-7-7241, Dídimo Espino Rivera, cedula No. 7-38-244, Heriberto Espino Rivera, cedula No. 7-45-982, Diana Esther Espino Rivera, cedula No. 7-48-356 y Olmedo Abilio Espino Rivera, cedula No. 7-54-844, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder a él conferido para abrir el Juicio de Sucesión Testada del señor Emilio Espino Velásquez.

Llámanse a los albaceas testamentarios para que tomen su debida posesión y se les instruya al respecto.

Anótese su Entrada en el Libro Respectivo.

Fundamento de Derecho: Artículo 1601 y 1617 del Código Judicial, reformado el Primero por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, (fdo.) Lic. Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Faundo Domínguez, Oficial Mayor, por la Secretaría".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy siete (7) de agosto de mil novecientos setenta (1970) y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 7 de agosto de 1970.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Lic. RAUL A. CARDENAS V.

El Oficial Mayor, por la Secretaría,

Faundo Domínguez.

L. 255871

(Única publicación)